



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MONTERREY, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EL C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, SÍNDICO SEGUNDO Y EL C. JOSÉ FRANCISCO SALAS TIRADO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MAURICIO ROBERTO ZAMBRANO MARGÁIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CHRISTUS MUGUERZA”, Y EN SU CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que “**CHRISTUS MUGUERZA**”, dentro de su objeto social contempla el promover servicio curativo y sanativo en el área de salud con espíritu humanista y con especial interés en las personas desatendidas y de escasos recursos económicos.

Que “**EL MUNICIPIO**”, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Monterrey, es la entidad rectora que tiene como misión el bienestar familiar a través de la promoción y prestación de servicios de asistencia social y protección de derechos de los habitantes del Municipio, mediante un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva, así como las demás que establecen las disposiciones legales aplicables.

En este orden de ideas “**CHRISTUS MUGUERZA**” Y “**EL MUNICIPIO**”, están interesados en colaborar en los distintos **PROGRAMAS DE AYUDA COMUNITARIA** que el primero tiene establecidas en el Estado de Nuevo León, que se dedican a realizar Jornadas Quirúrgicas asistenciales delimitadas a Cardiopatías congénitas, Tumores sólidos de SNC, Malformaciones relacionadas al Labio y Paladar Hendido y Malformaciones de Mano.

Para la implementación de la colaboración en dichos Programas, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, en el cual se establecen las acciones que cada uno llevará a cabo para la consecución de los objetivos requeridos.



DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO DE MONTERREY”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- A) Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- B) Sus representantes en términos de los artículos 24 fracción VII, 133, 135 fracción XXII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en “EL CONVENIO”, quienes acreditan con los siguientes documentos:

El C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal, según lo acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento período 2021-2024, así como con la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 29 de septiembre del 2021.

La C. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, mediante nombramiento de fecha 30-treinta de septiembre del 2021-dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal de Monterrey.

El C. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Síndico Segundo del Ayuntamiento de Monterrey, mediante acta de sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 30-treinta de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

El C. José Francisco Salas Tirado, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, mediante nombramiento de fecha 30-treinta de septiembre del 2021-dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal de Monterrey.

- C) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- D) Que para fines y efectos legales de este Convenio señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra situado en el



extremo Sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000.

II.- Declara, **CHRISTUS MUGUERZA** a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida según consta en la Escritura Pública No. 37,814 de fecha 26 de octubre de 2005, expedida por Lic. Evaristo Ocañas Méndez, Titular de la Notaria Pública No. 51, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente bajo el Folio Mercantil Electrónico 96391*1 de fecha 9 de enero de 2006.
- b) Que como su representante cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna hasta la fecha.
- c) Que su representada tiene su domicilio ubicado en Carretera Nacional No. 6501, Colonia La Estanzuela en Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64988.
- d) Que su representada cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CMS051026K6A, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- DE "LAS PARTES":

Que asumen el compromiso y el interés recíproco de realizar acciones en beneficio de niños y niñas en estado de vulnerabilidad y que se encuentran diagnosticados con alguna enfermedad aplicable a los **PROGRAMAS DE AYUDA COMUNITARIA** establecidos por "**CHRISTUS MUGUERZA**" a fin de coadyuvar a cambiar su calidad de vida.

Que expuesto lo anterior están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto conjuntar y coordinar acciones entre "**EL MUNICIPIO**" y "**CHRISTUS MUGUERZA**", a fin de sumar esfuerzos, respecto a la colaboración en los **PROGRAMAS DE AYUDA COMUNITARIA**, en apoyo a niñas y niños que sufren distintas enfermedades especificadas en cada uno de los Programas, mismas que se incluyen en el Anexo Número Uno del presente Instrumento.





Gobierno
de
—
Monterrey

Para el cumplimiento del presente Instrumento y con fines de comunicación ambas partes establecen que las comunicaciones principales deberán ser dirigidas a:

Por parte de **MUNICIPIO DE MONTERREY**:

Lic. Arely Arreola González
Calle Loma Redonda No.1500, Col. Loma Larga
Monterrey, Nuevo León.
Correo electrónico: arely.arreola@monterrey. gob.mx

Por parte de **CHRISTUS MUGUERZA**:

Dr. Carlos Abraham Alatorre Salazar
Av. Lázaro Cárdenas No. 2321, Colonia Residencial San Agustín,
San Pedro Garza García, N.L., Torre Axxis, Piso 9.
Correo electrónico: carlos.alatorre@christus.mx

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, se compromete a referir pacientes de los cuales tenga conocimiento puedan ser candidatos a los distintos **PROGRAMAS DE AYUDA COMUNITARIA** obligándose a cubrir los gastos que por concepto de traslado de origen para transportar a los pacientes y 1-un familiar encargado a los Hospitales correspondientes propiedad de **“CHRISTUS MUGUERZA”** para su valoración, así como los gastos de alimentación de los pacientes participantes en las jornadas de valorización, acompañados de 1-un familiar, dicho costo será cubierto con el presupuesto anual autorizado al ente público municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Adicionalmente **“EL MUNICIPIO”** se compromete a dar puntual seguimiento a los pacientes con el fin de que las cirugías realizadas en su etapa post-operatoria sean lo más efectivas posible. Por lo que, se compromete a realizar 1-una visita domiciliaria semanal de seguimiento durante un mes a los pacientes, posteriores a la cirugía y en caso de ser necesario proporcionarle los medios físicos de transportación hospitalaria durante dicho período.

TERCERA.- Por su parte **“CHRISTUS MUGUERZA”**, se obliga a realizar las valoraciones, estudios preoperatorios y de imagenología que sean necesarios siempre y cuando los recursos financieros de **“CHRISTUS MUGUERZA”** los permitan, así como las cirugías de los menores beneficiados además de otorgarle el medicamento necesario para su evolución post operatoria inmediata.

Lo anterior en el entendido que los menores referidos por **“EL MUNICIPIO”** deberán cumplir con los requisitos establecidos por **“CHRISTUS MUGUERZA”** para tener acceso a una cirugía.

CUARTA.- LAS PARTES están de acuerdo en que dentro de las instalaciones de **“CHRISTUS MUGUERZA”**, los menores recibirán la atención de los médicos



Gobierno
de
—
Monterrey

miembros del Cuerpo Médico de “CHRISTUS MUGUERZA”, y/o diversas asociaciones globales, previa aprobación de los mismos por parte de “CHRISTUS MUGUERZA”, y posterior al proceso de autorización y credencialización que “CHRISTUS MUGUERZA”, aplica a todos los médicos que prestan servicios dentro de sus instalaciones, quienes al ser médicos independientes de “CHRISTUS MUGUERZA”, gozan del privilegio de atender PACIENTES en el mismo y como médicos tratantes tienen plena autoridad y responsabilidad profesional en la práctica de la medicina, se sujetan solamente a las políticas establecidas por “CHRISTUS MUGUERZA”, y a la normatividad vigente.

La credencialización descrita para los médicos de las asociaciones distintas a “CHRISTUS MUGUERZA”, tendrá vigencia temporal, durante el tiempo que dure la jornada quirúrgica correspondiente en “CHRISTUS MUGUERZA”, o si la misma se extiende por motivos relacionados directamente con la atención médica hospitalaria de los menores, la cual se regirá por lo acordado en el presente.

En virtud de que los PACIENTES tienen el derecho de libre elección del médico de su preferencia y que la relación médico-paciente se rige por los términos y condiciones que de manera independiente médico y paciente acuerden, “CHRISTUS MUGUERZA”, y “EL MUNICIPIO” serán ajenos de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de dicha relación.

QUINTA.- El personal designado por cada una de “LAS PARTES” y el que se contrate para la ejecución del objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la contraparte patrón solidario ni sustituto.

En consecuencia, cada una de “LAS PARTES” asumirá la responsabilidad civil, fiscal, laboral o de seguridad social respecto del personal a su cargo, liberando a su contraparte, cubriendo en todo caso los gastos y prestaciones que resulten.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación que altere el contenido del presente convenio, deberá formalizarse por escrito y durante su vigencia, el cual tendrá que ser firmado por “LAS PARTES”, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, hará que la modificación carezca de existencia y validez.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que son causas de terminación de este convenio:

1. El Acuerdo de Voluntades.
2. Por haberse cumplido el objeto del presente convenio.
3. Por caso fortuito o de fuerza mayor, que haga imposible la realización del objeto materia del presente contrato;





OCTAVA.- Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por caso fortuito y/o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo u otras situaciones similares que impidan el cumplimiento del presente convenio.

NOVENA.- “**LAS PARTES**” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA.- La vigencia del presente convenio será de 12-doce meses contados a partir de la fecha de firma del mismo. No obstante, lo anterior, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por terminado en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito a su contra parte con por lo menos 15-quinze días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” convienen y se obligan a que para los efectos del presente Convenio, toda la información que reciba cualquiera de “**LAS PARTES**”, constituyen secretos y comunicaciones reservadas en los términos de la Ley de la Materia y se hacen sabedores de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación mexicana vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**.

Asimismo, se obligan a utilizar los datos personales identificables o sensibles de los pacientes únicamente para los fines pactados en el presente Convenio, y por lo tanto no transmitirlos a terceros sin el consentimiento de sus titulares buscando en todo momento, que el tratamiento y manejo de los mismos sea legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad de los datos personales.

DÉCIMA TERCERA.- “**CHRISTUS MUGUERZA**”, subsidiarias y filiales, se encuentra alineado a las buenas prácticas establecidas en los Códigos de Buenas Prácticas de la Industria, y a las Regulaciones Locales e Internacionales en materia de lucha contra la Corrupción y el soborno, con obligatoriedad de cumplimiento con la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), así como de todas las normativas que emanan del Sistema Nacional Anticorrupción en Nuestro País. Nuestro Código de Ética y Conducta Organizacional



Gobierno
de
—
Monterrey

así como nuestra Política Anticorrupción, Antisoborno & FCPA, están basadas en nuestros valores fundacionales y en las normativas aplicables, por lo que fueron creadas para garantizar el comportamiento ético en la práctica de los Negocios que emprendemos. Por lo tanto, **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio es únicamente con la intención de colaborar entre sí y no constituye un compromiso de mantener relaciones comerciales o incrementarlas en el futuro.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** desee utilizar el nombre o logotipo de la otra Parte con fines informativos o publicitarios deberá: (a) Obtener autorización por escrito de la otra Parte y (b) Cumplir expresamente con todos los permisos y autorizaciones que en su caso se requiera de las autoridades competentes para la publicidad o información, para lo cual deberá validarse por escrito por ambas partes cualquier anuncio o campaña publicitaria que se origine con motivo del presente convenio. Por lo que desde la firma del presente contrato **“LAS PARTES”** se obligan a mantener a la parte contraria en paz y a salvo de cualquier queja, demanda o sanción en relación a lo anterior.

MG

DÉCIMA QUINTA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que para todo lo no previsto en el presente convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

“LAS PARTES” debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que lo firman de conformidad por duplicado, en todas sus fojas en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 30-treinta de marzo de 2022-dos mil veintidós.

POR **“EL MUNICIPIO”**

POR **“CHRISTUS MUGUERZA ”**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MAURICIO ROBERTO ZAMBRANO
MARGAÍN
REPRESENTANTE LEGAL





Gobierno
de
—
Monterrey

C. ANA LUCÍA RIOJAS
MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. SILVIA BEATRIZ CANTO CELIS
TESTIGO

C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA
SAMPOGNA
SÍNDICO SEGUNDO

C. JOSÉ FRANCISCO SALAS TIRADO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA

TESTIGO DE HONOR

C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA LUNA
PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA





ANEXO NÚMERO UNO

PROGRAMAS CHRISTUS MUGUERZA REGION MONTERREY

1. **Bombeando Milagros:**
 - a. Persistencia de conducto arterioso
 - b. Comunicación interventricular
 - c. Comunicación interauricular
 - d. Tetralogía de Fallot

2. **Dibujando Sonrisas:**
 - a. Labio Hendido
 - b. Paladar Hendido

3. **Neuronitas Valientes:**
 - a. Tumores sólidos de cerebro
 - b. Tumores sólidos de columna

4. **Héroes de Acero:**
 - a. Escoliosis.

5. **Una mano para tus manos:**
 - a. Sindactilia.
 - b. Polidactilia.
 - c. Malformaciones de mano y pie.

ME